



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00520 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMADO DE JESÚS LONDOÑO BETANCUR
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE COPACABANA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ASUNTO.	REQUIERE SO PENA DE ART. 44 CGP.
AUTO SUSTANCIACIÓN	59

En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia de pruebas del 12 de octubre de 2021, realizada dentro del proceso de la referencia, se ordenó de oficio, librar exhorto al municipio de Copacabana – Secretaría de Movilidad a fin de que aporte los expedientes administrativos que dieron origen a las resoluciones 1953 de 14 de abril de 2012, 27105318 de 28 de noviembre de 2018 y 25050218 de 14 de marzo de 2018. La carga de diligenciar el exhorto y allegar la documental, se le impuso a la **ENTIDAD DEMANDADA**. El exhorto se le remitió a la apoderada de la parte demandada, según da cuenta la constancia que obra en el ítem 32 del expediente electrónico. A la fecha la apoderada de la entidad demandada no ha acreditado el diligenciamiento del exhorto.

El artículo 44 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO respecto de los *Poderes correccionales del juez* que: “(...) Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: “1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Los demás que se consagren en la ley. *Parágrafo.* Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano (...)”

El artículo 59 de la LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA prevé que “(...) El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo (...)”

Dado que a la fecha no se ha arribado la documental requerida por el Despacho, por secretaría REITERESE el exhorto 520 de 2021. La respuesta deberá ser allegada a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

AR

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cd531e3a1146a68032a1e6767dab2a233c94d64317ed561c82e9bd141b3cc2**
Documento generado en 11/11/2021 10:21:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>